



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 7 de marzo de 2002

- ORDENANZA N° 706/02 -

VISTO:

La Ley 2128 y los diversos planes de ocupación de carácter asistencial que contemplan contraprestación de servicios por parte de los beneficiarios, y ,

CONSIDERANDO:

Que existe una marcada demanda con tendencia creciente de necesidad de personas desocupadas para acceder a diversos planes asistenciales de empleo y capacitación, generalmente de origen provincial y/o municipal;

Que teniendo en cuenta esta circunstancia por una parte se hace necesario fijar ciertos parámetros con el fin que se incorpore a beneficiarios que realmente reúnan las condiciones que se establecen como requisito y por otra parte con el objetivo de priorizar a quién más lo necesita de acuerdo a su condición socioeconómica;

Que para acordar pautas a tener en cuenta se mantuvieron varias reuniones entre los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley 2128 que dio origen a la confección de una planilla de ponderación e instructivo que nos permita tener un sistema más justo y transparente;

Que se debe dictar la norma legal pertinente ;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIVERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que los criterios de selección de beneficiarios que en el futuro se deban incorporar a la Ley 2128 y/o programas de formación, capacitación y empleo tanto Nacional, Provincial o Municipal, se rijan por los siguientes tópicos:

- 1. RESIDENCIA**
- 2. GRUPO FAMILIAR**
- 3. SITUACION HABITACIONAL**
- 4. OTROS APORTES**
- 5. REFERENCIA LABORAL**
- 6. SIN ANTECEDENTES EN PROGRAMAS DE EMPLEO**

ARTICULO 2°: Cada variable será ponderada según las siguientes condiciones:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. RESIDENCIA: | MÁXIMO 20 puntos |
| a) Nativo de Andacollo | 20 puntos |
| b) Residencia | 2 puntos por año (Máximo 20 puntos) |
| 2. GRUPO FAMILIAR: | MÁXIMO 12 puntos |
| a) Nueve a doce hijos | 12 puntos |
| b) Seis a ocho hijos | 9 puntos |
| c) Tres a cinco hijos | 6 puntos |
| d) Uno a dos hijos | 3 puntos |
| e) Sin hijos | 0 puntos |
| f) Hijo o persona discapacitada sin pensión | 3 puntos más |
| g) Hijo desnutrido | 3 puntos más |
| h) Otros: Grupo conviviente, personas que dependen económicamente | 2 puntos más |





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

3. SITUACION HABITACIONAL: MAXIMO 10 puntos

- a) Alquiler 10 puntos
- b) Propio 0 puntos

4. OTROS APORTES: MÁXIMO 15 puntos

- a) Ninguno 15 puntos

- b) 1- Asistencia alimentaria
- 2 - Cuota alimentaria regular
- 3 - Otros beneficios: pagos
- alquiler, luz y víveres frescos

- Si recibe uno de los tres 5 puntos
- Si recibe dos de los tres 3 puntos
- Si recibe los tres 0 puntos

- c) Programas laborales dentro del Grupo Familiar 0 puntos

- d) Jubilación y/o pensión dentro del grupo familiar 0 puntos

5. REFERENCIA LABORAL: MÁXIMO 15 puntos

- a) Responsabilidad 5 puntos
- b) Asistencia 5 puntos
- c) Idoneidad, según necesidad institucional 5 puntos

6. SIN ANTECEDENTES EN PROGRAMAS DE EMPLEO: MÁXIMO 10 puntos

Toda persona que acredite ser jefe de familia, desocupado y que por distintas razones no haya tenido la posibilidad de ingresar a programas laborales 10 puntos

ARTICULO 3º: A los efectos de unificar los criterios e información para la selección de los beneficiarios deberá confeccionarse la planilla de relevamiento que conjuntamente con su instructivo forma parte de la presente ordenanza, como **ANEXO I**

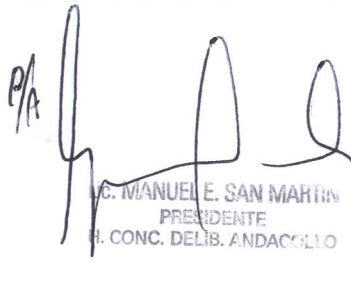
ARTICULO 4º: Establézcase que como mínimo el 20% (veinte por ciento) de los Beneficiarios de los distintos programas (a excepción de programas específicos) será cubierto por jóvenes desocupados de nuestra Localidad, facultándose al Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria a estipular los criterios de selección de los mismos

ARTICULO 5º: Elévase copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cump ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 306.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




M. E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO



*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

- ORDENANZA N° 706/02 – ANEXO I -

INSTRUCTIVO

1 – RESIDENCIA: Se refiere atender con prioridad las necesidades de trabajo de las personas que toda su vida han vivido en el lugar y/o acreditan una residencia de no menos de cinco años.-

2 – GRUPO FAMILIAR: Se considera grupo familiar a todas aquellas personas que dependen económicamente del mismo ingreso y conviven en una misma vivienda.-

3 – OTRO DEPENDIENTE ECONOMICO: Persona adulta o menor que conviviendo con el grupo familiar NO posee ingresos propios y subsiste viviendo económicamente de este grupo.-

4 – PERSONAS DISCAPACITADAS SIN PENSION: Se refiere a la existencia en la familia de personas que por algún motivo no puede valerse por si misma para su subsistencia y no percibe ingreso alguno.-

5 – HIJO DESNUTRIDO: Se refiere a la existencia de desnutrición en menores de 6 años verificado en la libreta de salud.-

6 – SITUACIÓN HABITACIONAL: Se trata de las personas que no teniendo vivienda propia deben alquilar a otros, abonando mensualmente al propietario dinero en efectivo.-

7 – OTROS APORTES: Cualquier beneficio en dinero, alimentos u otros que ese grupo familiar recibe del estado Municipal o Provincial u otra fuente de ingresos externas.-

8 – RESPONSABILIDAD: Informe correspondiente al desempeño de sus funciones laborales en otros programas en las que haya tenido la oportunidad de desempeñarse, firmado por la autoridad competente.-

9 – BUENA ASISTENCIA: Se considera a quien no tenga inasistencia injustificadas en los anteriores programas que haya participado.-

10 – NECESIDAD INSTITUCIONAL: Requerimiento de diferentes servicios de acuerdo a la necesidad estacional (verano – invierno).-

11 – SIN ANTECEDENTES LABORALES: Se refiere a personas que por distintos motivos no han tenido la oportunidad de acreditar antecedentes en programas de empleo.-





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

NOMBRE Y APELLIDO:.....
DNI. N°:
DOMICILIO:

1 – RESIDENCIA: **MÁXIMO 20 puntos**
a) Nativo de Andacollo 20 puntos
b) Residencia 2 puntos por año

2 – GRUPO FAMILIAR: **MÁXIMO 12 puntos**
a) Nueve a doce hijos 12 puntos
b) Seis a ocho hijos 9 puntos
c) Tres a cinco hijos 6 puntos
d) Uno a dos hijos 3 puntos
e) Hijo o persona discapacitado – sin pensión 3 puntos más
f) Hijo desnutrido 3 puntos más
g) OTROS: Grupo conviviente, personas que dependen Económicamente 2 puntos más
TOTAL DE PUNTOS

3 – SITUACIÓN HABITACIONAL: **MÁXIMO 10 puntos**
a) Alquiler 10 puntos
b) Propia 0 punto
TOTAL DE PUNTOS

4 – OTROS APORTES: **MÁXIMO 15 puntos**
a) Ninguno 15 puntos
b) 1- Asistencia alimentaría
2- Cuota alimentaría regular
3- **Otros beneficios:** pagos alquiler, luz y víveres frescos
Si recibe uno de los tres 5 puntos
Si recibe dos de los tres 3 puntos
Si recibe los tres 0 puntos
c) Programas laborales dentro del grupo familiar 0 puntos
d) Jubilación y/o pensión 0 puntos

5 – REFERENCIA LABORAL: **MÁXIMO 15 puntos**
a) Responsabilidad 5 puntos
b) Asistencia 5 puntos
c) Idoneidad, según necesidad institucional 5 puntos

6 – SIN ANTECEDENTES EN PROGRAMAS DE EMPLEO: **MÁXIMO 10 puntos**

Toda persona que acredite ser jefe de familia,
desocupado y que por distintas razones no
haya tenido la posibilidad de ingresar a programas
laborales

10 puntos

